



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BIEN RAIZ S.A.S
Demandado	NANCY CECILIA MAZO MAZO- MARILIN ZULETA VELASQUEZ Y JESUS ARGEMIRO MAZO OSORIO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00395 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones) instaurada por la entidad BIEN RAIZ S.A.S, en contra de NANCY CECILIA MAZO MAZO- MARILIN ZULETA VELASQUEZ Y JESUS ARGEMIRO MAZO OSORIO se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Indicará respecto de la entidad demandante si el correo electrónico de notificación corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo indica el artículo 291 numeral 2 del CGP.
- 2) Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
- 3) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.
- 4) Adecuara las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, ajustando el cobro de los interese en la forma allí indicada, el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el periodo de la vigencia del citado Decreto esto es, desde el 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

- 5) De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, des-acumulara la pretensión de cobro de la cláusula penal.
- 6) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 7) Des-acumulara la pretensión 7 de la demanda por cuanto no apporto título ejecutivo para el ejercicio de la acción.
- 8) Indicara claramente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar por cuanto se mencionan, indistintamente en la solicitud de medidas cautelares dos números de folios
- 9) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

8.